



Propiedad Intelectual N° 187332

BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa
REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:.....Sergio **ZILIO**
Vice-Gobernador:.....Mariano Alberto **FERNÁNDEZ**
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos.....Daniel Pablo **BENSUSAN**
Ministro de Seguridad:.....Horacio **DI NÁPOLI**
Ministro de Desarrollo Social:.....Diego Fernando **ÁLVAREZ**
Ministro de Salud:.....Mario Rubén **KOHAN**
Ministro de Educación:.....Pablo Daniel **MACCIONE**
Ministro de la Producción:.....Ricardo Horacio **MORALEJO**
Ministro de Conectividad y Modernización.....Antonio **CURCIARELLO**
Ministro de Hacienda y Finanzas:.....Ernesto Osvaldo **FRANCO**
Ministro de Obras y Servicios Públicos:.....Juan Ramón **GARAY**
Secretario General de la Gobernación:.....José Alejandro **VANINI**
Secretario de Energía y Minería:.....Matías **TOSO**
Secretario de Asuntos Municipales:.....Rogelio **SCHANTON**
Secretario de Cultura.....Adriana Lis **MAGGIO**
Secretario Recursos Hídricos:.....Néstor **LASTIRI**
Secretaría de la Mujer.....Liliana Vanesa **ROBLEDO**
Secretaría de Turismo:.....Adriana **ROMERO**
Secretaría de Trabajo y Promoción del Empleo.....Marcelo **PEDEHONTAÁ**
Fiscal de Estado:.....Romina **SCHMIDT**
Asesor Letrado de Gobierno:.....Griselda Silvia **OSTERTAG**

AÑO LXVII - N° 3430
Tel.: 02954-436323

Dirección: Sarmiento 335
www.lapampa.gob.ar

SANTA ROSA, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020
boletinoficial@lapampa.gob.ar

SEPARATA III

BOLETÍN OFICIAL N° 3430

DECRETO SINTETIZADO N° 2339

DECRETOS SINTETIZADOS

Decreto N° 2339 -8-IX-20- Art. 1°.- PROHÍBASE, en el marco de lo normado por el artículo 4° párrafo segundo, artículo 6° párrafo segundo y artículo 7° párrafo tercero, del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 714/20, la **LIBRE CIRCULACIÓN** de las personas y la **REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, DEPORTIVAS, ARTÍSTICAS, SOCIALES, FÍSICAS Y RECREATIVAS** en la totalidad del **ejido correspondiente a la localidad de Intendente Alvear**.

Art. 2°.- EXCEPTÚANSE de la prohibición dispuesta por el artículo anterior las siguientes actividades y servicios esenciales:

- 1.- Personal de Salud, Seguridad y Bomberos;
- 2.- Autoridades superiores de los Gobiernos Nacional, Provincial y Municipal, trabajadores y trabajadoras del Sector Público Nacional, Provincial y Municipal, convocados y convocadas por las respectivas autoridades.
- 3.- Comercios minoristas de proximidad de alimentos, higiene personal y limpieza, farmacias y veterinarias;
- 4.- Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos, y dispositivos de asistencia a la niñez y adolescencia y personas con capacidades diferentes
5. Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.
6. Personal afectado a obra pública
- 7.- Recolección y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos;
- 8.- Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias;
- 9.- Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.
- 10.- Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales
- 11.- Transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP
- 12.- Suministro de combustibles;
- 13.- Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad
- 14.- Personas que deban asistir a otras con discapacidad, a familiares que necesiten asistencia, a personas mayores, a niños, a niñas o a adolescentes.
- 15.- Personas que deban atender una situación de fuerza mayor.
- 16.- Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones.
- 17.- Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.
- 18.- Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.
- 19.- Servicios de cajeros automáticos y transporte de caudales.
- 20.- Hoteles afectados al servicio de emergencia sanitaria.
- 21.- Actividad bancaria con atención al público, exclusivamente con sistema de turnos
- 22.- Traslado de niños, niñas y adolescentes, en los términos de la Decisión Administrativa N° 703/20.
- 23.- Personal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL -ANSES-, en los términos de la Decisión Administrativa N° 810/20, artículo 2°, inciso 1
- 24.- Actividades y servicios que prestan los talleres para mantenimiento y reparación de automotores, motocicletas y bicicletas, exclusivamente para vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular, conforme la normativa aplicable

Art. 3°.- Las actividades habilitadas deberán desarrollarse en los horarios que se encuentran establecidos y cumplir con los protocolos de funcionamiento, sanitarios y epidemiológicos vigentes, pudiendo la Secretaría de Trabajo y Promoción del Empleo disponer las adecuaciones que se estimen pertinentes

Art. 4°.- EXCEPTÚASE de la habilitación de REUNIONES FAMILIARES Y SOCIALES EN DOMICILIOS PARTICULARES dispuesta por el Decreto N° 2265 a la localidad de Intendente Alvear, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes

Art. 5°.- PROHÍBASE, en el marco de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 714/20, la circulación de las personas residentes en la localidad de Intendente Alvear por fuera del límite de la misma, así como el ingreso y egreso de transporte público de pasajeros.

Art. 6°.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7°.- El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros.